

## **AUTO No. 04814**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo; Derogado por la ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 472 de 2003; Derogado por el Decreto 531 de 2010, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que, mediante Radicado N° **2015ER88473** del 22 de mayo de 2015, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, recibió solicitud del Señor MAURICIO HERNAN CESPEDES SOLANO, en calidad de Director Técnico de Mantenimiento del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con Nit. 899.999.081-6, relacionada con tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos emplazados en espacio público, en la Autopista Norte con Calle 207 Barrio Torca de la ciudad de Bogotá.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 30 de mayo de 2015 en la Autopista Norte con Calle 207 Barrio Torca de la ciudad de Bogotá, emitiendo para el efecto Concepto Técnico N° SSFFS – 05575 del 12 de junio de 2015, mediante el cual consideró técnicamente viable los tratamientos solicitados.

Que, igualmente se determinó que, con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal, consignando el valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$2.341.935), equivalentes a un total de 8,3 IVP(s) y 3,63457 SMMMLV al año 2015; de conformidad a lo establecido en el Decreto 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011 revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012; por concepto de evaluación la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$59.280) y por seguimiento la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL TRES PESOS M/CTE (\$125.003). De conformidad con lo establecido en la Resolución 5589 de 2011.

### **AUTO No. 04814**

Que, mediante Auto No. 01464 del 10 de junio de 2015, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, dio inicio al trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de la autorización de tala en la Autopista Norte con Calle 207 Barrio Torca de la ciudad de Bogotá, a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, de conformidad a lo establecido en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Que, mediante Resolución N° 00740 del 12 de junio de 2015, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para efectuar tratamiento silvicultural, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico N° SSFFS – 05575 del 12 de junio de 2015.

Que, igualmente, en el precitado acto administrativo se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, cancelando la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$2.341.935), equivalentes a un total de 8,3 IVP(s) y 3,63457 SMMLV al año 2015; de conformidad a lo establecido en el Decreto 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011 revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012.

Que, el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 12 de junio de 2015 a la señora MILENA JARAMILLO YEPES, identificada con cédula de ciudadanía número 43.452.710, en su calidad de apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, con constancia de ejecutoria del 30 de junio de 2015.

El autorizado acreditó los pagos por concepto de “EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO”, mediante los recibos No. 3092593 del 07 de mayo de 2015 de la Dirección Distrital de Tesorería, por valor de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$59.280) y por valor de CIENTO VEINTICINCO MIL CUATRO PESOS M/CTE (\$125.004), información verificable a folio 11 y 12 de dicho expediente.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 16 de diciembre de 2015, en la Autopista Norte con Calle 207 Barrio Torca de la ciudad de Bogotá, emitiendo para el efecto Concepto Técnico No. 03328 del 19 de mayo de 2016, mediante el cual se verificó la ejecución parcial del tratamiento silvicultural autorizado, donde prevé: “(...) se reliquida la cantidad de IVP's y valor por cancelar, debido a que no se ejecutó la totalidad de las talas autorizadas”.

Que, una vez revisado el expediente SDA-03-2015-4171, se evidenció el pago en relación con la obligación establecida por concepto de compensación, con el recibo de pago No. 517771 del 23 de

### **AUTO No. 04814**

julio de 2015 de la Dirección Distrital de Tesorería, por un valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$2.341.935), equivalentes a un total de 8,3 IVP(s) y 3,63457 SMMLV al año 2015, información verificable a folio 168 de dicho expediente; de conformidad con lo anteriormente dicho en el concepto técnico de seguimiento No. 03328 del 19 de mayo de 2016, no se debía hacer el pago de esta cantidad ya que se ejecutó parcialmente la tala autorizada y se reliquido los IVP's, quedando un pago por cancelar de DOS MILLONES TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$2.003.342), equivalentes a un total de 7,1 IVP(s) y 3,10909 SMMLV, así las cosas se encuentra un saldo pendiente de reclamar según el procedimiento establecido en la entidad por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$338.593), respecto a lo anterior no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenará el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que, la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que, a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”*.

### **AUTO No. 04814**

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que, para complementar, el Artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que, a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: **“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente.** Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. *La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)”*

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral quinto:

**“ARTÍCULO CUARTO.** *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

**AUTO No. 04814**

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, encuentra procedente que previa solicitud del interesado y conforme con las instrucciones de la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, se realice la devolución de la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$338.593), al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, atendiendo que se consignó un valor que no le correspondía cancelar, ya que la ejecución silvicultural autorizada mediante la Resolución N° 00740 del 12 de junio de 2015 fue parcial y no se talaron la totalidad de los árboles; En tal sentido, se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo acorde con los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente, contenidas en el expediente SDA-03-2015-4171, en materia de autorización silvicultural al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2015-4171, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 – 27 de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO TERCERO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 04814**

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 13 días del mes de diciembre del 2017**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR  
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

EXPEDIENTE: SDA-03-2015-4171

**Elaboró:**

WILLIAM OLMEDO PALACIOS DELGADO	C.C: 94288873	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20171053 DE 2017	FECHA EJECUCION:	11/10/2017
------------------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

CLAUDIA PATRICIA ALVARADO PACHON	C.C: 37728161	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170540 DE 2017	FECHA EJECUCION:	12/12/2017
-------------------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	13/12/2017
-----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------